

EN DEFENSA DEL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO
OPINIÓN JURÍDICA DE LA WJA SOBRE LAS ELECCIONES VENEZOLANAS DEL 28 DE JULIO 2024

El principio de transparencia es esencial para el reconocimiento de la elección presidencial.

Los resultados deben ser públicos y abiertamente verificables.

Los jueces no certifican elecciones, solo aplican el imperio de la Ley.

La World Jurist Association (WJA), organización no gubernamental fundada en 1963 y con estatus consultivo especial ante la Organización de las Naciones Unidas, compuesta de jueces, académicos, abogados, y juristas en general de todo el mundo, que trabajan y cooperan para la promoción y la defensa del Estado de Derecho, expresa su profunda preocupación por la falta de transparencia en la publicación de los resultados de las elecciones presidenciales celebradas en la República Bolivariana de Venezuela el 28 de julio de 2024, y la consecuente proclamación de Nicolás Maduro como presidente electo sin la publicación de las actas de la elección por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE) y en contradicción con las actas difundidas y legítimamente en posesión de la oposición, las cuales atribuyen la victoria al candidato Edmundo González Urrutia.

Del mismo modo, nos preocupa la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, con fecha 22 de agosto de 2024, que pretende validar la elección y, más especialmente, la grave represión gubernamental en el contexto de protestas poselectorales, y la persecución y detención de los testigos de las mesas electorales y de los miembros del equipo de trabajo del candidato Edmundo González Urrutia.

Tras el análisis fáctico y jurídico de la situación actual, la WJA fundamenta su opinión legal en los siguientes hechos y argumentos:

I. CONSIDERACIONES FÁCTICAS

1. El 17 de octubre de 2023, el gobierno de Venezuela y la oposición firmaron en Barbados el "Acuerdo parcial sobre la promoción de derechos políticos y garantías electorales para todos los venezolanos" que establecía el compromiso de llevar a cabo elecciones presidenciales pacíficas con observación internacional.
2. El Consejo Nacional Electoral organizó elecciones presidenciales en Venezuela para el 28 de julio de 2024. Sin embargo, contraviniendo el Acuerdo de Barbados, inhabilitó para participar a varios candidatos opositores al gobierno, en especial a María Corina Machado, quien había ganado las elecciones primarias de los candidatos de la oposición.
3. El régimen de Nicolás Maduro impuso barreras para el registro de nuevos electores tanto en Venezuela como en el extranjero, y la mayoría de los electores venezolanos residentes en el extranjero no pudieron ejercer su derecho al voto.
4. Se denegó la acreditación y acceso a distintas misiones independientes e imparciales de observación electoral internacional, permitiéndose únicamente la participación del Centro Carter y de una misión de expertos electorales de Naciones Unidas.
5. Durante la campaña electoral, el presidente Nicolás Maduro expresó públicamente que, de no ganar las elecciones en Venezuela, habría un "baño de sangre" y que se reelegiría "por las buenas o por las malas".

6. Desde 2014, el régimen de Nicolás Maduro ha implementado políticas violatorias de los Derechos Humanos, como lo reconoció la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe de 4 de julio de 2019, y ha adoptado medidas que *“tienen como objetivo neutralizar, reprimir y criminalizar a opositores/as políticas y críticas al Gobierno”* que pueden configurar crímenes de lesa humanidad previstos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
7. A través del Tribunal Supremo de Justicia —reorganizado por Nicolás Maduro poco después de las elecciones de 2015— se tomaron un conjunto de decisiones que eliminaron las reducidas condiciones de competitividad electoral existentes en Venezuela. En especial, el Tribunal Supremo de Justicia, en violación a la Constitución de Venezuela, designó a los cinco rectores del Consejo Nacional Electoral y, además, les permitió modificar a su arbitrio las leyes electorales.
8. El día 28 de julio de 2024 se llevaron a cabo las votaciones en toda Venezuela de manera masiva y cívica, habiendo algunos reportes de irregularidades por parte de testigos de mesa de la oposición venezolana.
9. El 29 de julio de 2024, luego de la proclamación como ganador de Nicolás Maduro por parte del CNE, y de la difusión de las actas que daban la victoria al candidato Edmundo González Urrutia, se produjeron protestas masivas que fueron reprimidas por las fuerzas militares y policiales. Nicolás Maduro ha admitido públicamente el arresto de más de 2.500 manifestantes, que incluyen a más de cien menores de edad, de entre 12 y 17 años, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, líderes políticos de partidos de oposición, periodistas, abogados que solicitaban información de sus clientes arrestados por protestar, incluso fiscales que se habían negado a cumplir la orden de encarcelar a personas inocentes. Adicionalmente, como organización internacional de juristas, destacamos la detención arbitraria de la abogada Rocío San Miguel, desde febrero 2024, y de Perkins Rocha, abogado de María Corina Machado, detenido el 27 de agosto de 2024.
10. El 31 de julio de 2024, a pesar de haber sido declarado ganador por el CNE, Nicolás Maduro presentó un recurso contencioso electoral ante el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, con la pretensión que los jueces realizaran una investigación y verificación del proceso electoral y certificaran los resultados, función que recae constitucionalmente en el Poder Electoral, encabezado por el CNE.
11. Tras las elecciones, tanto el Centro Carter como el Panel de Expertos de las Naciones Unidas emitieron informes indicando que la falta de transparencia por parte del CNE en la publicación de los resultados de las elecciones en Venezuela incumplía la normativa electoral venezolana, y que, por tanto, no podían certificar que las elecciones y los resultados anunciados por el CNE hubiesen sido consecuencia de un proceso democrático.
12. El 15 de agosto de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos condenó las *“prácticas de violencia institucional en el marco del proceso electoral en Venezuela, incluyendo represión violenta, detenciones arbitrarias y persecución política. El régimen en el poder está sembrando terror como herramienta para silenciar a la ciudadanía y perpetuar el régimen autoritario oficialista en el poder”*.
13. El 16 de agosto de 2024, el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos aprobó por consenso una resolución sobre la situación en Venezuela instando al CNE a publicar las actas electorales y a respetar el principio fundamental de la soberanía popular a través de una verificación imparcial de los resultados.

14. El 16 de agosto de 2024, 21 países y la Unión Europea se pronunciaron en Santo Domingo, República Dominicana, urgiendo al respeto de los principios democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los venezolanos. El 28 de agosto se unieron 7 países más a esta declaración. En este pronunciamiento todos los firmantes destacaron las alarmantes detenciones arbitrarias y la falta del debido proceso, requiriendo inmediatas liberaciones. De igual forma, solicitaron la publicación inmediata de todas las actas originales y la verificación imparcial e independiente de los resultados, preferiblemente por una entidad internacional, para garantizar el respeto a la voluntad del pueblo venezolano expresada en las urnas, destacando que cualquier demora en este proceso pondría en tela de juicio la proclamación oficial del 2 de agosto de 2024.
15. El sistema de justicia venezolano ha sido objeto de múltiples cuestionamientos por su falta de autonomía, independencia e imparcialidad entre otras deficiencias. La organización internacional World Justice Project en su informe 2023 ubica a Venezuela en el último lugar en el ranking mundial de justicia.
16. El 22 de agosto de 2024, previa a la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, la Misión de Determinación de los Hechos de la ONU para Venezuela advirtió sobre la falta de independencia e imparcialidad del máximo Tribunal venezolano y del Consejo Nacional Electoral.
17. El 22 de agosto de 2024, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia decidió el pretendido recurso contencioso electoral, convalidando el resultado que declaró ganador a Nicolás Maduro como presidente para la legislatura 2025-2031, y para ello invocó precedentes jurisprudenciales inaplicables de sentencias de México, Brasil, y Estados Unidos.
18. El 23 de agosto de 2024, el Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Josep Borrell, avanzó que la UE no reconocerá a Nicolás Maduro como presidente de Venezuela hasta que no se entreguen y puedan ser verificadas las actas electorales. Los ministros de relaciones exteriores de la Unión Europea a través de Josep Borrell estimaron, igualmente, que no solo no reconocen la proclamación del resultado favorable a Nicolás Maduro, sino que ya es tarde para que se publiquen.
19. El 27 de agosto de 2024, el Rector Principal del CNE, Juan Carlos Delpino, se pronunció sobre las múltiples irregularidades producidas tras el cierre de mesas electorales, y explicó su negativa a asistir a la proclamación de Nicolás Maduro como presidente reelecto, manifestando así su desacuerdo con la falta de transparencia en el proceso de publicación de resultados y su “responsabilidad de garantizar que los resultados reflejen la verdadera voluntad del pueblo venezolano”.
20. La CIDH con fecha 29 de agosto viene a referirse de nuevo al tema de la represión poselectoral, en informe presentado ante el Consejo de la OEA.
21. El 2 de septiembre de 2024 el régimen de Venezuela ha emitido una orden de arresto en contra de Edmundo González Urrutia, por los delitos de usurpación de funciones, forjamiento de documentos públicos, instigación a la desobediencia de las leyes, sabotaje y daños a sistema informático y asociación criminal. La comunidad internacional ha manifestado también su repudio a esta orden de arresto. Así se han pronunciado, entre otros, la Unión Europea, la Organización de Estados Americanos, y países como Argentina, Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay, Estados Unidos, aunado al rechazo de Brasil y Colombia.

II. REQUISITOS DEMOCRÁTICOS PARA QUE UNAS ELECCIONES PUEDAN CONSIDERARSE VÁLIDAS EN DERECHO

El Estado de Derecho tiene diversas manifestaciones, pero estas comparten un núcleo en el que unas elecciones libres y transparentes son, sin duda, un factor esencial e imprescindible. Un proceso electoral resulta insuficiente si no va acompañado de otros elementos y exigencias integradoras, como son el respeto a una Constitución democrática, la observancia del principio de legalidad, la garantía efectiva de los derechos fundamentales y la separación de poderes.

Las elecciones periódicas, como expresión de la voluntad popular en la conformación de los poderes del Estado y elemento esencial de la democracia, han de cumplir con ciertos requisitos para que puedan ser consideradas libres y justas.

Conforme a las normas internacionales, para cumplir con dicha exigencia, los Estados deben adoptar disposiciones legislativas y medidas necesarias en tres ámbitos de actuación:

1. En relación con los derechos humanos y el válido ejercicio del derecho de sufragio:
 - a. El reconocimiento y la protección de los candidatos en su seguridad personal y patrimonial.
 - b. El derecho de toda persona y de todo partido político a la protección de la ley y de sus derechos políticos y electorales.
 - c. La aprobación de normas claras para la determinación de los requisitos para el ejercicio de dicho derecho de sufragio activo, cuidando que su aplicación se efectúe sin discriminación de ningún tipo.
 - d. El establecimiento de un procedimiento electoral eficaz e imparcial, con amplia garantía de acceso a la información electoral en forma pública y sin restricciones. La transparencia es un elemento esencial de la democracia.
 - e. Cualquier persona tiene el derecho de constatar el resultado de una elección.
 - f. Y la garantía del libre funcionamiento de los partidos políticos, reglamentando su financiación, asegurando la separación de los partidos del propio Estado y estableciendo condiciones equitativas de competencia en las elecciones legislativas.
2. En relación con el procedimiento electoral:
 - g. El establecimiento de una Administración neutra e imparcial encargada del proceso electoral.
 - h. La garantía de la inscripción de los electores, de la actualización de las listas electorales y del procedimiento de sufragio, con la asistencia, en su caso, de observadores nacionales e internacionales.
 - i. La garantía de que los partidos políticos, los candidatos y los medios informativos adopten y respeten un código de conducta que rijan la campaña electoral y el escrutinio de votos.
3. El respeto y garantía de los Derechos Humanos de quienes se encuentren en el territorio del Estado y sometidos a su jurisdicción es una condición imprescindible en todo proceso electoral democrático. De igual forma, el respeto por el derecho al voto de los nacionales residentes en el exterior. En virtud de lo cual, adquieren relevancia:
 - a. El respeto a la libertad de asociación, movimiento, reunión y expresión en el contexto de las manifestaciones y reuniones políticas.
 - b. La garantía de que los partidos y candidatos tengan libertad para comunicar sus opiniones a los electores, y que gocen de oportunidades razonables de acceso a los medios informativos oficiales y de servicio público.
 - c. La adopción de las medidas necesarias para garantizar una cobertura imparcial de la campaña en los medios informativos oficiales y de servicio público.

4. Como garantía conjunta, en los tres aspectos enunciados, toda persona o partido político, cuyos derechos relativos a la candidatura, al partido o a la campaña sean negados o limitados, debe tener derecho a acudir ante una jurisdicción competente, imparcial e independiente, para revisar esas decisiones y corregir los errores con prontitud y eficacia.

Basados en estas evaluaciones, el proceso electoral organizado para el 28 de julio de 2024 en Venezuela no garantiza los derechos de la oposición a una elección válida y no asegura la voluntad libre de los electores visto el incumplimiento de las condiciones de integridad electoral reconocidas por el Derecho Internacional.

La protección universal de los Derechos Humanos (artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos), y más en concreto, el derecho a la democracia reconocido en los artículos 3 y 4 de la Carta Democrática Interamericana, imponen el deber que las instituciones venezolanas y la comunidad internacional deben exigir.

La preservación o continuidad de este mandato es condición necesaria para evitar la sistemática violación de derechos humanos y la perpetración de crímenes de lesa humanidad. Todo ello en el contexto del compromiso político de la responsabilidad de proteger, reconocido en la Resolución de la Asamblea General de la ONU N° 60/1 de 2005.

III. LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA VENEZOLANO NO CORRESPONDE A UN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL VÁLIDO

El procedimiento contencioso electoral, el cual se encuentra previsto en la mayoría de países, es un mecanismo judicial de impugnación, intentado por un candidato, grupo de electores u organización que hubiere sido afectada en sus derechos por infracción de alguna norma electoral por parte la institución organizadora del proceso de electoral.

La parte demandante actúa en contra de un acto administrativo electoral mediante un procedimiento judicial público, cuyo resultado está dirigido a la revisión judicial de los argumentos de las partes y declarar, llegado el caso, la nulidad o no del resultado proclamado por la institución demandada.

El procedimiento contencioso electoral no está dirigido a certificar y menos aún investigar el resultado de una elección. Los jueces electorales analizarán las pretensiones de las partes y decidirán al respecto. Si la demanda contencioso electoral es rechazada, la elección del candidato declarado ganador mantiene plena vigencia como cualquier otro acto administrativo. **Los jueces no certifican elecciones, solo aplican la ley.**

En el procedimiento realizado ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia venezolano, se observa:

- a. La demanda fue presentada por el Nicolás Maduro en su condición de presidente de Venezuela, no actuó como candidato.
- b. El acto dictado por el Consejo Nacional Electoral Venezolano al declarar vencedor al candidato Nicolás Maduro, es totalmente favorable a éste, por ende, quien ejerce la acción carece de legitimación por ausencia de agravio o afectación producido por el acto administrativo.
- c. No hubo un acto administrativo impugnado. El objeto de la pretensión judicial estuvo dirigido a la realización de un “proceso de investigación y verificación para certificar” los resultados del proceso electoral.

- d. Llama la atención que el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela emitió una sentencia en la cual certificó la validez del acto que declara vencedor a Nicolás Maduro y paralelamente le ordenó al Consejo Nacional Electoral publicar las actas electorales, lo cual es abiertamente contradictorio.
- e. De igual forma, destacamos que la sentencia comentada afirma que los candidatos de la oposición incurrieron en conductas tipificadas como presuntos delitos de “usurpación de funciones, forjamiento de documentos públicos, instigación a la desobediencia de las leyes, delitos informáticos, asociación para delinquir y conspiración”.
- f. Dicho lo cual, se ha desnaturalizado por completo la institución procesal del recurso contencioso electoral y el deber de actuación judicial, autónoma, independiente e imparcial.

Otro aspecto que destacamos de la sentencia del Tribunal Supremo Venezolano es su pretendido fundamento en precedentes jurisprudenciales de otros países, invocando asuntos judiciales en México, Brasil y los Estados Unidos de América. Ello amerita consideración especial, en la forma siguiente:

- a. México: De los tres precedentes este es el más relevante, por cuanto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 14 de agosto de 2024 resolvió las impugnaciones presentadas por candidatos afectados. Hubo 240 juicios de inconformidad de cómputos, entre otras impugnaciones, y los jueces electorales desestimaron todos los argumentos de los demandantes y se ratificó el resultado que declaró ganadora de la elección a la candidata Claudia Sheinbaum, declarándose que la elección fue válida porque: **“cumplió con los principios, que rigen la función de organizar las elecciones: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad”**. Si realmente aplicamos el criterio de los jueces mexicanos, podemos concluir que las elecciones venezolanas de julio de 2024 no cumplieron al menos con el requisito de “máxima publicidad”, en virtud de lo cual, no puede ser reconocida su reelección como presidente de Venezuela.
- b. Brasil: En este asunto, se produjo un recurso contencioso electoral presentado por el candidato presidencial no electo y una sentencia judicial desestimó sus argumentos, no existiendo motivo legal de impugnación de la victoria electoral del presidente Lula Da Silva. Este precedente también certifica la idoneidad de un verdadero recurso contencioso electoral y por ende no puede ser aplicable como fundamento de la sentencia de los jueces venezolanos.
- c. Estados Unidos: Se trata del conocido caso de George W. Bush contra Al Gore dictado por el Tribunal Supremo que dejó sin efecto una sentencia del Tribunal Supremo del Estado de Florida que ordenó el recuento de votos. Ello comprende condiciones totalmente inaplicables a la situación venezolana.

IV. EL RESPETO A LA SOBERANÍA NACIONAL, EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ACTUAL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

El actual Derecho Internacional admite excepciones al principio de no injerencia. El propio marco de las Naciones Unidas desde 2005 consagra la regla denominada “responsabilidad de proteger”. En este sentido, el derecho internacional de los DDHH establece las obligaciones que los Estados deben respetar con carácter imperativo. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. A través de la ratificación de

los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de dichos tratados.

Y en el caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de los derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano estatal.

V. CONCLUSIONES

1. El resultado oficial de las elecciones presidenciales venezolanas del 28 de julio de 2024 que declararon vencedor a Nicolás Maduro incumplió de manera flagrante los principios que rigen la función de organizar las elecciones, a saber: “certeza legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad”.
2. La sentencia dictada por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia venezolano desnaturaliza por completo la esencia del recurso contencioso electoral y afecta la credibilidad del sistema de justicia venezolano actual.
3. Los actos de represión gubernamental poselectoral han generado una ola de arrestos, desapariciones, denuncias de tortura, tratos crueles, asesinatos y persecuciones por motivos políticos. Desde nuestro punto de vista legal podrían configurar crímenes de lesa humanidad competencia de la Corte Penal Internacional, cuya fiscalía adelanta una investigación, la cual respaldamos.
4. De igual forma, nos sumamos a los pronunciamientos de instituciones supranacionales, de países miembros de la comunidad internacional y ONGs, entre otros, de exigir el respeto de la voluntad de la mayoría de los venezolanos mediante un proceso de conteo de votos realizado, en forma pública, auditable y con amplia veeduría internacional.
5. De persistir la opacidad y la falta de compromiso de las autoridades venezolanas con el cumplimiento de los principios democráticos universales, no puede ser reconocida válidamente la pretendida reelección del Sr. Nicolás Maduro como presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Washington, D.C., 4 de septiembre de 2024

Juristas que han participado en la elaboración de esta opinión sobre las elecciones venezolanas del 28 de julio de 2024 y en defensa del Estado de Derecho en Venezuela:

- Javier Cremades. Presidente de la World Jurist Association (WJA) y de la World Law Foundation (WLF).
- Johann Kriegler. Presidente de la Comisión Electoral de Sudáfrica (1997-1999) nombrado por Nelson Mandela. Magistrado del Tribunal Constitucional de Sudáfrica (1995-2002) y del Tribunal Supremo (1993-1995).
- Egils Levits. Magistrado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (1995-2001) y Magistrado del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (2004-2018). Presidente de Letonia (2019 - 2023).

- Luca Mezzetti, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Bolonia (Italia) y Catedrático de Derecho Constitucional.
- Patricia Lee Refo, Presidenta de la American Bar Association (2020-2021).
- Hilarie Bass. Presidenta de la American Bar Association (2017-2018).
- James R. Silkenat, Presidente de la American Bar Association (2013-14).
- Hanna Sochocka, Primer Ministro de Polonia (1992-1993). Ministra de Justicia de Polonia (1997-2001).
- Víctor Olea. Presidente de la Barra Mexicana de Abogados – Colegio de Abogados de México.
- Ricardo Ríos Ferrer. Presidente del Consejo General de la Abogacía Mexicana y expresidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.
- Diego García-Sayán, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados (2016-2022), Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010 - 2014), Ministro de Relaciones Exteriores y de Justicia del Perú (2000-2002).
- Marisol Peña. Magistrada y Presidenta del Tribunal Constitucional de Chile (2006-2018).
- David Mills. Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Stanford.
- David Kovel. General Counsel de la WJA y Socio Director de Kirby McInerney LLP (New York).
- James Black II. Vicepresidente de la WJA y Socio de Falcon Rappaport & Berkman LLP (New York).
- Manuel Aragón Reyes. Magistrado del Tribunal Constitucional de España (2004-2013). Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid (1994-1998).
- Encarnación Roca Trías. Magistrada y Vicepresidenta del Tribunal Constitucional de España (2012-2021), Magistrada del Tribunal Supremo (2005-2014) y Catedrática de Derecho de la Universidad de Barcelona.
- Rafael Fernández Montalvo. Magistrado Emérito del Tribunal Supremo de España (1995-2017).
- Inés Huerta Garicano. Magistrada Emérita del Tribunal Supremo de España (2014-2023).
- Elena Fernández de Bezanilla. Abogada en ejercicio y Fiscal en excedencia.
- Augusto Trujillo. Profesor universitario y ex Presidente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Ricardo Abello. Profesor de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario (Colombia) y Miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- José Celestino Hernández. Profesor universitario y Miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Cándida Rosa Araque. Ex Magistrada y profesora universitaria. Miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Darío Encinales. Miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.